

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU 13° PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

2149 (S-XIII). Porvenir de Nauru

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Recordando el Acuerdo de Administración Fiduciaria relativo al Territorio de Nauru, aprobado por la Asamblea General el 1° de noviembre de 1947¹,

Recordando las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Consejo de Administración Fiduciaria en sus períodos de sesiones 32°, 33° y 34° relativas al porvenir del pueblo de Nauru,

Recordando además las resoluciones 2111 (XX), de 21 de diciembre de 1965, y 2226 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, aprobadas por la Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas así como la resolución 1514 (XV), aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960, en la cual figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo considerado el porvenir del Territorio en fideicomiso de Nauru en su 13° período extraordinario de sesiones,

1. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha anunciado oficialmente que, como resultado de la reanudación de las conversaciones entre representantes del pueblo de Nauru y de la Autoridad Administradora, se ha acordado que Nauru alcance la independencia el 31 de enero de 1968²;

2. *Acoge con satisfacción* las declaraciones hechas en el Consejo de Administración Fiduciaria por los representantes de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora, y por los representantes del pueblo de Nauru, conforme a las

cuales la Autoridad Administradora ha convenido en satisfacer la petición de los representantes del pueblo de Nauru de independencia completa e incondicional;

3. *Recomienda* que la Asamblea General resuelva, en su vigésimo segundo período de sesiones y de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el Acuerdo de Administración Fiduciaria relativo al Territorio de Nauru, aprobado por la Asamblea General el 1° de noviembre de 1947, deje de estar en vigor cuando Nauru alcance la independencia el 31 de enero de 1968.

1323a. sesión
22 de noviembre de 1967

2150 (S-XIII). Atribuciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, 1968

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Recordando que en su 34° período de sesiones decidió enviar una Misión Visitadora periódica a los Territorios en fideicomiso de Nauru y Nueva Guinea en 1968,

Teniendo presente su resolución 2149 (S-XIII), de 22 de noviembre de 1967, en la cual se recomienda que la Asamblea General resuelva dar por terminado el Acuerdo de Administración Fiduciaria relativo al Territorio de Nauru cuando éste alcance su independencia el 31 de enero de 1968,

1. *Decide* que ya no es procedente enviar una misión visitadora a Nauru en 1968;

2. *Decide*, en consecuencia, enmendar su resolución 2148 (XXXIV), de 29 de junio de 1967, eliminando de ella toda referencia al Territorio en fideicomiso de Nauru;

3. *Encomienda* a la Misión que en 1968 visite solamente el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, conforme a las atribuciones consignadas en su resolución 2148 (XXXIV).

1323a. sesión
22 de noviembre de 1967

¹ Véase la resolución 140 (II) de la Asamblea General.

² T/1669. Para el texto impreso de ese documento, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento A/6903.